**RECURSO 113/2025**
**RESOLUCIÓN 139/2025**

**Resolución 139/2025, de 29 de julio, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, por la que se desestima el recurso especial en materia de contratación nº 113/2025, interpuesto por Tecnologías Viales Aplicadas Teva, S.L. contra la adjudicación del contrato de servicios de mantenimiento y explotación de los sistemas de control de accesos y gestión de la zona de bajas emisiones de la ciudad de Valladolid, expediente 2024/CTA_01/000032 (43/24).**

## I
## ANTECEDENTES

**Primero.-** Por acuerdo de 2 de junio de 2025 de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Valladolid, se adjudica a Estacionamientos y Servicios, S.A.U., el contrato de servicios de mantenimiento y explotación de los sistemas de control de accesos y gestión de la zona de bajas emisiones de la ciudad de Valladolid, expediente n.º 2024/CTA_01/000032 (43/24).

Han concurrido al procedimiento dos licitadores: la adjudicataria y la UTE Tecnologías Viales Aplicadas Teva, S.L.-Kapsch Trafficcom Transportation, S.A.U.

**Segundo.-** El 23 de junio de 2025 D. yyy, en representación de Tecnologías Viales Aplicadas Teva, S.L., presenta en el registro de este Tribunal un recurso especial en materia de contratación frente al citado acuerdo de adjudicación. Alega que la proposición de la adjudicataria se presentó de forma extemporánea, ya que el anuncio de licitación fijaba como límite el 6 de marzo de 2025 a las 19:00 horas y adjudicataria registró su proposición en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PCSP) ese día a las 19:01:07 horas. Considera que la proposición debió ser excluida ya que no existía motivo que justificara la extemporaneidad de la presentación.

**Tercero.-** Se han recibido en este Tribunal el expediente y el informe del órgano de contratación sobre el recurso de 26 de junio de 2025.


Plaza de la Catedral, 5. 49001 ZAMORA. Tel.:980 55 98 00. tribunalcontratoscyl@cccyl.es

**Cuarto.-** Se ha dado traslado del recurso al otro licitador (adjudicatario del contrato), que ha presentado alegaciones en las que rebate los motivos del recurso y solicita su desestimación.

## II
## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**1º.-** La competencia para resolver el presente recurso corresponde al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, en virtud de lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), y en el artículo 59 de la Ley 1/2012, de 28 de febrero, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

**2º.-** La recurrente está legitimada para interponer el recurso especial en materia de contratación, conforme al artículo 48 de la LCSP.

Cuestiona el órgano de contratación, en su informe, la legitimación de la recurrente. Señala que ha recurrido "de forma individual sin que conste por escrito acuerdo con la otra empresa para recurrir, por tanto, Kapsch en ningún momento tiene conocimiento de la interposición de dicho recurso pudiendo ver afectado su propio interés legítimo y teniendo en cuenta que la decisión final podría perjudicar a ambas empresas indistintamente lo que derivaría en una situación de indefensión para los intereses de Kapsch, se puede determinar que TEVA no estaría legitimado para interponer el recurso especial en materia de contratación de forma individual sin contar con el otro miembro de la UTE".

Este Tribunal no comparte tal criterio. Aun cuando la entidad recurrente es una de las dos que forman la UTE que concurre a la licitación, la legitimación para recurrir de forma individual se ha admitido por el Tribunal Supremo en la Sentencia 1397/2023, de 7 de noviembre. Esta sentencia establece como doctrina de interés casacional que "las sociedades integrantes de una unión o asociación de empresas ostentan legitimación para actuar individualmente en defensa de sus derechos frente a la no adjudicación de un contrato administrativo al que ha concurrido la unión de empresas siempre que quede acreditado dicho interés particular y que al actuar en beneficio de la unión de empresas su acción individual no entra en contradicción con la actuación procesal o los intereses de la unión de empresas en cuanto entidad colectiva". En este caso, dada la pretensión formulada en el recurso, es claro el beneficio que reportaría a la UTE la estimación del recurso presentado, sin que conste actuación contraria a ello de la propia UTE.



Plaza de la Catedral, 5. 49001 ZAMORA. Tel.:980 55 98 00. tribunalcontratoscyl@cccyl.es

Por ello, no cabe admitir la alegación formulada y ha de concluirse que la recurrente está legitimada para interponer el recurso.

**3º.-** El recurso se ha interpuesto contra la adjudicación de un contrato de servicios cuyo valor estimado (2.773.314 euros) es superior a 100.000 euros, susceptible, por tanto, de recurso especial en materia de contratación, conforme al artículo 44, apartados 1.a) y 2.c) de la LCSP.

Aunque el recurso alude literalmente, como objeto de impugnación, al "Acuerdo de la Concejalía del Área de Tráfico y Movilidad" del Ayuntamiento, lo cierto es que del contenido del recurso y de la documentación adjunta se deduce sin dificultad que la impugnación se dirige contra la adjudicación del contrato. En este sentido, adjunta al recurso como documento nº 1 el acto impugnado, que es el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 2 de junio de 2025, cuya notificación se realizó, eso sí, por el Área de Tráfico y Movilidad del Ayuntamiento.

**4º.-** El recurso se ha presentado en el plazo previsto en el artículo 50.1.d) de la LCSP: "Cuando se interponga contra la adjudicación del contrato el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya notificado esta de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta a los candidatos o licitadores que hubieran sido admitidos en el procedimiento".

El órgano de contratación alega en su informe que el recurso se ha presentado de forma extemporánea. Cita, a tal efecto, la disposición adicional decimoquinta de la LCSP y considera que, como el acuerdo de adjudicación se publicó el mismo día en la PCSP, el último día del plazo para recurrir era el 20 de junio.

Tal alegación no puede estimarse. No tiene en cuenta el órgano de contratación que el lunes, 9 de junio, era día inhábil en la ciudad de Zamora, sede de este Tribunal, tal y como resulta de la Orden PRE/1002/2024, de 1 de octubre, por la que se establece el calendario de días inhábiles a efectos del cómputo de plazos administrativos, que regirá durante el año 2025 en la Comunidad de Castilla y León (publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León de 18 de octubre de 2024), y del acuerdo de la Oficina Territorial de Trabajo de 29 de noviembre de 2024 por el que se determinan las fiestas locales de Zamora capital y su provincia, para el año 2025 (publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de 4 de diciembre de 2024).


Plaza de la Catedral, 5. 49001 ZAMORA. Tel.:980 55 98 00. tribunalcontratoscyl@cccyl.es

Por ello, teniendo en cuenta que el artículo 30.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que "Cuando un día fuese hábil en el municipio o Comunidad Autónoma en que residiese el interesado, e inhábil en la sede del órgano administrativo, o a la inversa, se considerará inhábil en todo caso", la presentación, el día 23 de junio de 2025, del recurso contra el acuerdo de 2 de junio de 2025 no es extemporánea.

**5º.-** En cuanto al fondo del asunto, la recurrente impugna la adjudicación del contrato alegando que la proposición del adjudicatario se presentó de forma extemporánea en la PCSP.

En cuanto al plazo de presentación de las solicitudes de participación y de las proposiciones, el artículo 136.1 de la LCSP señala que "los órganos de contratación fijarán los plazos de presentación de las ofertas y solicitudes de participación teniendo en cuenta el tiempo que razonablemente pueda ser necesario para preparar aquellas, atendida la complejidad del contrato, y respetando, en todo caso, los plazos mínimos fijados en esta Ley".

Los plazos mínimos a los que se refiere el artículo transcrito se determinan en el artículo 156 de la LCSP, cuyo apartado 2 señala que "En procedimientos abiertos de adjudicación de contratos sujetos a regulación armonizada, el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a treinta y cinco días, para los contratos de obras, suministros y servicios, y a treinta días para las concesiones de obras y servicios, contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea".

En este caso, se trata de un procedimiento abierto de adjudicación (cláusula D.1 del cuadro de características particulares del contrato -CCP-) de un contrato sujeto a regulación armonizada conforme al artículo 22 de la LCSP, por lo que el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a treinta y cinco días desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea. Ahora bien, tal y como consta en los apartados 9.F.b) y 14 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato, y expone el órgano de contratación en su informe, el plazo mínimo legal para presentar las proposiciones se amplió en 10 días naturales, fijando dicho plazo en 45 días naturales.

Resulta, por tanto, evidente la discrepancia existente entre el plazo de presentación de proposiciones previsto en el apartado D.3.B del CCP y el previsto en el anuncio de licitación. El CCP establece que el plazo para



Plaza de la Catedral, 5. 49001 ZAMORA. Tel.:980 55 98 00. tribunalcontratoscyl@cccyl.es

presentar las ofertas es de "45 días naturales, a contar desde la fecha de remisión del anuncio a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea", mientras que el anuncio señala "Hasta el 06/03/2025 a las 19:00". Como se ha indicado, el adjudicatario presentó su proposición el día 6 de marzo a las 19:01:07 horas.

Tal discrepancia debe resolverse en este caso, a juicio de este Tribunal, a favor del contenido del CCP incorporado al PCAP. Y ello porque no cabe que los errores del órgano de contratación, en este caso en la publicación del anuncio de la fecha límite de presentación de ofertas, se interpreten en sentido restrictivo al acceso a la licitación, sino que la discrepancia ha de resolverse, con carácter general y sin perjuicio de las circunstancias del caso concreto, en el sentido más favorable para la participación y la concurrencia de licitadores, siempre que ello no suponga la infracción de normas.

Se comparte, por ello, el criterio recogido por el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, en su Acuerdo 107/2015, de 16 de diciembre, que, reiterando acuerdos anteriores, declaró que "las incongruencias, los errores, o la confusión en el clausulado de los Pliegos, provocados por los poderes adjudicadores, no pueden resolverse desde una perspectiva restrictiva del acceso a la licitación, sino que exigen un criterio hermenéutico proclive al principio de igualdad de acceso y de favorecer la máxima concurrencia, de forma que las incongruencias, la oscuridad de las cláusulas, o los errores padecidos, no pueden perjudicar a los eventuales licitadores (…).

»En consecuencia, los errores e incongruencias en la publicación de los anuncios, imputables al poder adjudicador, obligan a interpretar que el plazo de presentación de las proposiciones es el más amplio de los previstos; en base a los principios de publicidad, seguridad jurídica, confianza legítima, transparencia y concurrencia pública, como concluye el TACRC en su Resolución nº 160/2012, o la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra en Sentencia de 22 de abril de 2005".

En su virtud, y al amparo de lo establecido en los artículos 57 de la LCSP y 61 de la Ley 1/2012, de 28 de febrero, el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León



Plaza de la Catedral, 5. 49001 ZAMORA. Tel.:980 55 98 00. tribunalcontratoscyl@cccyl.es

## III
## RESUELVE

**PRIMERO.-** Desestimar el recurso especial en materia de contratación nº 113/2025 interpuesto por Tecnologías Viales Aplicadas Teva, S.L. contra la adjudicación del contrato de servicios de mantenimiento y explotación de los sistemas de control de accesos y gestión de la zona de bajas emisiones de la ciudad de Valladolid, expediente n.º 2024/CTA_01/000032 (43/24).

**SEGUNDO.-** Levantar la suspensión del procedimiento de adjudicación.

**TERCERO.-** Notificar esta Resolución a todos los interesados en el procedimiento.

De conformidad con los artículos 59 de la LCSP y 44.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA), contra esta Resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (artículo 10.1.k LJCA).



Plaza de la Catedral, 5. 49001 ZAMORA. Tel.:980 55 98 00. tribunalcontratoscyl@cccyl.es